



Mendoza, 30 de Marzo de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 047/ 2021

ACTA N° 517/ 2021

**ASUNTO: RECURSO DE REVOCATORIA
DISPOSICIÓN GERENCIAL GTS N° 0334/2020
COSTA, Marcela Alejandra**

VISTO:

El Expte. N° EX-2020-00895582-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "COSTA, MARCELA ALEJANDRA. Us 013-003-461 LA COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA." – Reclamo por Daños, y

CONSIDERANDO:

Que notificada la Disposición Gerencial GTS N° 0334/2020, la Sra. Marcela Alejandra COSTA, en su carácter de Usuaria, se presenta a fin de obtener su modificación. Ofrece como antecedente de las deficiencias del servicio eléctrico denunciadas el testimonio de vecinos (orden 18 y 20).

Que la presentación deducida por la Sra. COSTA obliga al Ente a darle trámite de revocatoria en los términos del artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo (N° 9.003). Deviene que el recurso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma.

Que a través del citado acto administrativo se resolvió: "(...) 1. Desestimar en esta instancia el reclamo del Usuario Costa, Marcela Alejandra (...)", ello respecto del daño sufrido en los artefactos computadora marca COMMODORE, televisor marca AOC y Monitor Samsung (orden 11).

Que en orden 21 y 23, la Gerencia Técnica del Suministro y la Gerencia Jurídica de la Regulación toman debida intervención con fines de reexaminar los antecedentes del presente caso y la valoración de la prueba aportada al conocimiento real de los hechos.

Discurren las citadas Gerencias en sostener, a partir del hecho de situar la Sra. COSTA en la fecha del día 28/12/2019 como la toma de conocimiento del daño en los artefactos eléctricos reclamados, que por el relevamiento de la información técnica disponible en el EPRE relativa a las instalaciones eléctricas de la Distribuidora resultó concluyente: la inexistencia de reclamos técnicos de usuarios con suministros próximos al de la Usuaria Sra. COSTA, ello entre los días 01/12/2019 al 31/12/2019.





Tampoco se registraron maniobras en la red eléctrica pública que puedan producir perturbaciones de carácter eléctrico con entidad para causar daños en artefactos eléctricos/electrónicos como los reclamados.

En relación del aporte de la declaración escrita de vecinos, y si bien no ha existido la formalidad exacta de la prueba testimonial, fue apreciada por aplicación del principio de la flexibilidad probatoria y al efecto de recabar nuevos informes e indagaciones que, en el caso, arrojaron como resultado que sólo dos (2) usuarios, de los cinco (5) citados por la Sra. COSTA, son abastecidos por las mismas instalaciones públicas que a la reclamante, y de esos últimos sólo uno de ellos fue afectado por una interrupción del servicio eléctrico el día 28/12/2019, no pudiéndose vincular ese evento con los hechos que fijó en la denuncia producidos en fecha anterior.

El dictamen legal afirma que la Disposición Gerencial GTS N° 0334/2020 y su motivación se estructura en la normativa regulatoria aplicable a las circunstancias del caso, habiéndose meritado en forma racional y adecuada los elementos de juicio aportados por las partes y los informes técnicos producidos por el EPRE. Consecuentemente, y no obstante la falta de detección de deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a la Distribuidora, la decisión adoptada ha cumplido con el requisito de valoración razonable de las circunstancias de hecho y el derecho aplicable (conf. art. 39° de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias del EPRE intervinientes en la sustanciación del presente reclamo;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y desestimar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria presentado por el Usuario Sra. Marcela Alejandra COSTA, confirmándose en todas sus partes la Disposición Gerencial GTS N° 0334/2020.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema



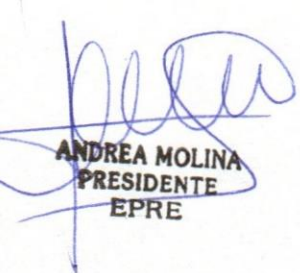
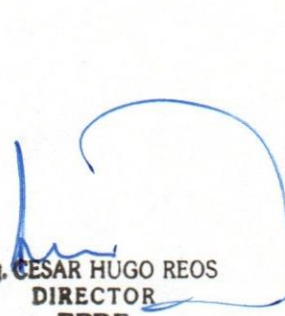


Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.

3. Regístrese, notifíquese y archívese.



Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE



Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE

ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

